

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****023269 27 NOV 2025**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP, contra la Resolución 012792 del 19 de junio de 2025

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP, solicitó el registro calificado para el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y el programa de Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales, a ser ofrecido en modalidad presencial, con lugar de desarrollo en San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), con 138 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración de 8 semestres, y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que mediante Resolución 012792 del 19 de junio de 2025, el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado al programa de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y el programa de Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP en modalidad presencial, con lugar de desarrollo en San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), con 138 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración de 8 semestres, y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: Aspectos Curriculares y Organización de las Actividades Académicas y Proceso Formativo.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP, contra la Resolución 012792 del 19 de junio de 2025.

---

### **PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que el 8 de julio de 2025, mediante escrito con radicado 2025-ER-0313525, el representante legal Charles Gallardo Humphries, interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 012792 del 19 de junio de 2025, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y el programa de Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales de la mencionada institución.

### **PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que la Resolución 012792 del 19 de junio de 2025, fue notificada por correo electrónico el día 20 de junio de 2025 al representante legal de la institución.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Que el recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

Que en el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, evidenciadas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 07 de noviembre de 2025, previo análisis detallado de la información que

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP, contra la Resolución 012792 del 19 de junio de 2025.

reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 012792 del 19 de junio de 2025.

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la institución frente a cada una de las condiciones de calidad del programa, informó a su vez, modificaciones a la propuesta académica inicialmente presentada respecto del número de créditos académicos para el nivel profesional que pasa de 138 a 169 créditos académicos, y en la duración estimada del programa que pasa de 8 a 10 semestres.

Que en tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante la Resolución 012792 del 19 de junio de 2025, y en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y el programa de Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP, en modalidad presencial, con lugar de desarrollo en San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), con 169 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, con una duración de 10 semestres, y 30 estudiantes a admitir en primer periodo.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, encontrando fundamento legal que permite al Ministerio de Educación Nacional, reponer la Resolución 012792 del 19 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. *Repone.*** Reponer la Resolución 012792 del 19 de junio de 2025, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional, decidió no otorgar el registro calificado del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y el programa de Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP.

**Artículo 2. *Decisión.*** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Seguridad y Salud en el Trabajo articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y con el programa de Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo</b>
<b>Lugar de desarrollo</b>	<b>San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Créditos académicos:</b>	<b>169</b>
<b>Estudiantes 1er periodo:</b>	<b>30</b>

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP, contra la Resolución 012792 del 19 de junio de 2025.

**Parágrafo.** El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, emitido en sesión del 07 de noviembre de 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, si la institución desea realizar publicidad y oferta del programa académico, deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado, o que autorizó las modificaciones.

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP, contra la Resolución 012792 del 19 de junio de 2025.

---

**Artículo 9. Recursos.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 10. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Revisó: Juan Carlos Bolívar Sandoval – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior   
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior   
Proyectó: Gissel Carolina Parra Pérez – Abogada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Cód. Proceso. RD20410 art. por C.P con RD20340 y RD20338- Recurso

**MODELO PONENCIA RECURSO REPOSICIÓN**  
**Decreto 1330 de 2019**

**CÓDIGO DEL PROCESO:** RD20410

**TIPO DE PROCESO:** REGISTRO CALIFICADO

**INSTITUCIÓN:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA - INFOTEP

**NOMBRE DEL PROGRAMA:** SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**TÍTULO A OTORGAR:** PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**LUGAR DE DESARROLLO:** SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

**AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO:** N/A

**NIVEL DE FORMACIÓN:** PROFESIONAL

**MODALIDAD:** PRESENCIAL

**NÚMERO DE CRÉDITOS:** 138. En el recurso de reposición pasa a 169 créditos académicos.

**DURACIÓN:** OCHO(8) SEMESTRES en el recurso de reposición pasa a DIEZ (10) SEMESTRES

**PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN:** SEMESTRAL

**NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR EN PRIMER PERÍODO:**30

**CICLO PROPEDEÚTICO CON:** TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RD20340) y TÉCNICA PROFESIONAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (RD20338)

## **1. ANTECEDENTES**

La Institución inicia su proceso de radicación en plataforma el día 23 de Agosto de 2024 y culmina la radicación en debida forma el día 30 de agosto de 2024, dando respuesta a la solicitud de información incompleta propuesta por la sala de evaluación.

La visita de verificación de las condiciones del programa fue realizada por los Pares Académicos Neva Yuling Hinojosa Meneses y Angélica María Polanía Tenorio, los días 17 y 18 de octubre de 2024. El proceso fue asignado a sala de evaluación el 13 de febrero de 2025, en la cual se conceptuó:

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, NO OTORGAR el registro calificado al programa SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RD20410) articulado por CICLOS PROPEDEÚTICOS con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RD20340) y TÉCNICA PROFESIONAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES(RD20338), del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP, título a otorgar PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO para ser ofertado en SAN ANDRÉS (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), en modalidad PRESENCIAL, con 138 créditos académicos, periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración de OCHO (8) SEMESTRES y 30 estudiantes a admitir en primer periodo, dado que no se logra evidenciar el cumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: ASPECTOS CURRICULARES y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO.

Mediante Resolución 012792 del 19 de junio de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resuelve **NO OTORGAR** el registro calificado, al programa de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO articulado por CICLOS PROPEDEÚTICOS con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y TÉCNICA PROFESIONAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La Institución presenta recurso de reposición, el cual es evaluado el 7 de noviembre de 2025.

## **2. OBSERVACIÓN(ES)**

De acuerdo con lo anterior, la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES presenta las siguientes consideraciones:

## **3. MOTIVOS DE NEGACIÓN**

Una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, el Ministerio de Educación Nacional resolvió NO OTORGAR el Registro Calificado del programa SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO articulado por CICLOS PROPEDEÚTICOS con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y TÉCNICA PROFESIONAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP , por el incumplimiento en la(s) siguiente(s) condición(es) de calidad:

### **3.1. ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):**

#### **En cuanto a los componentes formativos**

"[...]La Sala observa que, en el nivel técnico profesional, se plantea el resultado de aprendizaje: "Conoce la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo". Sin embargo, al revisar el plan de estudios de este nivel, se evidencia que la asignatura "Legislación SST" está incluida dentro del componente propedéutico, cuya finalidad es preparar a los estudiantes en competencias específicas relacionadas con asignaturas del ciclo tecnológico. En este contexto, si un estudiante opta por cursar únicamente el nivel técnico profesional, no estaría obligado a tomar las asignaturas del componente propedéutico. Esto implica que no se garantiza el logro del resultado de aprendizaje establecido ni el perfil de egreso definido para este nivel de formación.

De manera similar, en el nivel tecnológico, se establece como resultado de aprendizaje: "Diseña documentos asociados a los sistemas integrados de gestión". Durante la visita, y en respuesta a una solicitud realizada por uno de los pares, la Institución confirmó que la asignatura "Sistemas Integrados de Gestión" forma parte del componente propedéutico, evidenciándose la misma problemática identificada en el nivel técnico profesional.

En este sentido, la Institución debe considerar que la formación por ciclos propedéuticos debe garantizar la autonomía de cada nivel formativo. Cada programa debe asegurar un perfil de formación pertinente y suficiente para la inserción laboral, al tiempo que facilite la continuidad

académica mediante el acceso a un nivel superior. Esta progresión debe estar respaldada por la articulación efectiva del componente propedéutico dentro del diseño curricular”.

### **3.2. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5):**

“[...]De acuerdo con lo indicado en la condición de aspectos curriculares, el ciclo de formación técnico profesional incluye el primer componente propedéutico, conformado por las asignaturas Legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y Salud Pública, cada una con un valor de 2 créditos. Por su parte, en el ciclo de formación tecnológica, el segundo componente propedéutico está integrado por las asignaturas Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistemas Integrados de Gestión, también con 2 créditos cada una. En esa misma condición se abordó de la situación referente a la definición de resultados de aprendizaje tanto en el nivel técnico profesional como en el nivel tecnológico, que se desarrollan con asignaturas que hacen parte del componente propedéutico.

La situación descrita provoca una falta de coherencia entre los resultados de aprendizaje y la estructura curricular, lo que compromete la autonomía de los ciclos propedéuticos. Como consecuencia, no se garantiza el desarrollo de competencias fundamentales en cada nivel”.

## **4. ARGUMENTACIONES DE INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA**

La IES expone en el recurso de reposición las razones por las cuales se le debe otorgar el Registro Calificado, especificando para cada condición, lo siguiente:

### **4.1. ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):**

#### **En relación con los componentes formativos:**

Con respecto al siguiente motivo de negación: “[...]La Sala observa que, en el nivel técnico profesional, se plantea el resultado de aprendizaje: “Conoce la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo”. Sin embargo, al revisar el plan de estudios de este nivel, se evidencia que la asignatura “Legislación SST” está incluida dentro del componente propedéutico, cuya finalidad es preparar a los estudiantes en competencias específicas relacionadas con asignaturas del ciclo tecnológico. En este contexto, si un estudiante opta por cursar únicamente el nivel técnico profesional, no estaría obligado a tomar las asignaturas del componente propedéutico. Esto implica que no se garantiza el logro del resultado de aprendizaje establecido ni el perfil de egreso definido para este nivel de formación.

De manera similar, en el nivel tecnológico, se establece como resultado de aprendizaje: “Diseña documentos asociados a los sistemas integrados de gestión”. Durante la visita, y en respuesta a una solicitud realizada por uno de los pares, la Institución confirmó que la asignatura “Sistemas Integrados de Gestión” forma parte del componente propedéutico, evidenciándose la misma problemática identificada en el nivel técnico profesional.

En este sentido, la Institución debe considerar que la formación por ciclos propedéuticos debe garantizar la autonomía de cada nivel formativo. Cada programa debe asegurar un perfil de formación pertinente y suficiente para la inserción laboral, al tiempo que facilite la continuidad académica mediante el acceso a un nivel superior. Esta progresión debe estar respaldada por la articulación efectiva del componente propedéutico dentro del diseño curricular”.

La Institución presenta modificación curricular en cuanto al número de créditos académicos, número de semestres, perfil de egreso, unidades de competencia, elementos de competencia, resultados de aprendizaje y plan de estudios, avalado por el Consejo Directivo bajo acuerdo 005 de 2025

La Institución en el recurso de reposición interpuesto allega información asociada a la modificación del programa Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales en cuanto al número de créditos académicos (el cual pasa a 68 créditos) y el número de semestre el cual se registra en cuatro. Así mismo realiza la modificación del perfil profesional, competencias, elementos de competencia, resultados de aprendizaje para los niveles de formación y el plan de estudio. El perfil profesional para ese nivel de formación se planteó como: “está en capacidad de identificar, ejecutar, promocionar y registrar las acciones para la administración, prevención, evaluación, control del riesgo en los entornos laborales, teniendo en cuenta la normatividad vigente y concordancia con las condiciones agroecológicas y las tendencias del mercado”. Los resultados de aprendizaje del programa Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales son: “1. Identifica los riesgos laborales. 2. Aplica medidas de prevención y control de riesgos laborales. 3. Fomenta la cultura de la prevención en los entornos de trabajo. 4. Utiliza herramientas tecnológicas y de información aplicadas a la seguridad laboral. 5. Aplica normativas legales y procedimientos institucionales. 6. Comunicar las ideas de forma coherente y clara. 7. Asumir con responsabilidad las funciones propias de su cargo”.

De la misma manera, para el programa Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud, se modifica el número de créditos académicos (el cual pasa a 120), el número de semestres se incrementa a 7. También presenta la modificación del perfil profesional, competencias, elementos de competencia, resultados de aprendizaje y el plan de estudio. El perfil profesional aportado es: “está en capacidad de gestionar, supervisar y promover en los programas de seguridad y salud en el trabajo, riesgos laborales, y la cultura de prevención de entornos laborales teniendo en cuenta la normatividad y legislación vigentes, contribuyendo al mejoramiento continuo de la organización”. Los resultados de aprendizaje son: 1. Implementa sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). 2. Supervisa la aplicación de metodologías para el análisis y evaluación de los riesgos laborales. 3. Ejecuta programas de cultura preventiva y autocuidado en las organizaciones. 4. Investigar y proponer soluciones a problemáticas de seguridad y salud en entornos laborales. 5. Gestiona procesos administrativos - financieros teniendo en cuenta la normatividad y legislación vigente. 6. Comunicar de forma asertiva las instrucciones al personal a cargo. 7. Trabajar en equipos multidisciplinarios de manera colaborativa. 8. Adquirir y aplicar nuevos conocimientos según sea necesario, utilizando estrategias de aprendizaje apropiadas

Para el programa Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, se modifica el número de créditos académicos a 169, el número de semestres a 10, el perfil profesional, las competencias, los elementos de competencia, los resultados de aprendizaje y el plan de estudio; el perfil profesional aportado es: “está en capacidad de diseñar, administrar y evaluar los procesos de gestión y control de la seguridad y salud en trabajo con compromiso y responsabilidad social con el bienestar integral del trabajador teniendo en cuenta la normatividad y legislación vigentes, contribuyendo al mejoramiento continuo de la organización”. Los resultados de aprendizaje son: “1 Diseña diferentes

programas en seguridad y salud en el trabajo encaminados a minimizar la aparición del riesgo.2. Evalúa los programas de promoción de la salud, prevención de riesgos y cultura organizacional segura. 3. Administra estrategias utilizando técnicas y herramientas modernas para producir soluciones que satisfagan necesidades específicas teniendo en cuenta factores económicos, ambientales, sociales, políticos, culturales, éticos, de salud y seguridad. 4. Comunicar de manera efectiva con una variedad de audiencias.5. Liderar equipos de trabajo multidisciplinarios creando ambientes colaborativos e inclusivos, realizando seguimiento a las tareas planificadas para el cumplimiento de objetivos.”.

El plan de estudios aportado para los programas Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales, articulado por Ciclos Propedéuticos con Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud y Seguridad y Salud en el Trabajo articulados por ciclos propedéuticos, permite el desarrollo de los resultados de aprendizaje, elementos y unidades de competencias declarados en la nueva propuesta

Así las cosas, la sala de evaluación evidencia que la institución ha definido las asignaturas del plan de estudio y el componente propedéutico propuesto en cada nivel de formación que permiten que se desarrollen las unidades, elementos de competencias, resultados de aprendizaje y perfil de egreso proyectado. Lo anterior, permite reflejar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, particularmente, en lo señalado en literal a) del artículo 2.5.3.2.3.2.4. del Decreto 1075.

Por lo anteriormente expuesto, se subsana el motivo de negación

#### **4.2. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESOS FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5):**

Frente a la causal de negación: “[...]De acuerdo con lo indicado en la condición de aspectos curriculares, el ciclo de formación técnico profesional incluye el primer componente propedéutico, conformado por las asignaturas Legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y Salud Pública, cada una con un valor de 2 créditos. Por su parte, en el ciclo de formación tecnológica, el segundo componente propedéutico está integrado por las asignaturas Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistemas Integrados de Gestión, también con 2 créditos cada una. En esa misma condición se abordó de la situación referente a la definición de resultados de aprendizaje tanto en el nivel técnico profesional como en el nivel tecnológico, que se desarrollan con asignaturas que hacen parte del componente propedéutico.

*La situación descrita provoca una falta de coherencia entre los resultados de aprendizaje y la estructura curricular, lo que compromete la autonomía de los ciclos propedéuticos. Como consecuencia, no se garantiza el desarrollo de competencias fundamentales en cada nivel”*

La Institución presenta la relación entre las asignaturas del plan de estudio con los resultados de aprendizaje de los programas Técnica Profesional en Prevención de Riesgos Laborales, Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud y Seguridad y Salud en el Trabajo articulados por ciclos propedéuticos. En coherencia con lo argumentado en la condición de aspectos curriculares se allegó el nuevo diseño curricular, evidenciándose que las asignaturas propedéuticas se ubicaron en el nivel de formación que corresponde, mostrando que el resultado de aprendizaje declarado, puede ser alcanzado con el plan de estudio propuesto.

En consecuencia, la sala de evaluación evidencia que en la propuesta académica establece la coherencia entre los resultados de aprendizaje con el diseño y contenido curricular, en coherencia con la modalidad presencial y el sistema institucional de créditos académicos presentado. Lo anterior, permite reflejar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, particularmente, en lo señalado en artículo 2.5.3.2.3.2.5. del Decreto 1075 modificado por el decreto 1330 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se subsana el motivo de negación.

**CONCEPTO:**

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión tomada mediante la Resolución 012792 del 19 de junio de 2025 en consecuencia OTORGAR el registro calificado al programa SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO articulado por CICLOS PROPEDEÚTICOS con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (RD20338) y TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RD20340), del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP, título a otorgar PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, para ser ofertado en SAN ANDRÉS (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), en modalidad PRESENCIAL, con 169 créditos académicos, periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración de DIEZ(10) SEMESTRES y 30 estudiantes a admitir en primer periodo.

**OBSERVACIÓN GENERAL.**

La sala de evaluación se permite informar que se ha conceptuado en términos de la evaluación integral del proceso y teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la institución frente a cada una de las condiciones de calidad del programa, se presentaron modificaciones a la propuesta académica inicialmente presentada frente a: i) en el número de créditos académicos para el nivel profesional que pasa de 138 créditos a 169 créditos académicos, ii) en la duración en el número de semestres que pasa de ocho semestres a DIEZ (10) semestres.